

*Alguaciles mayores de la Inquisición.
Alguaciles Mayores del Tribunal de Sevilla
en el siglo XVIII¹*

GONZALO CERRILLO CRUZ
Doctor en Derecho

A mi padre. *In memoriam*

Durante los años de vida de la Inquisición española existió un gran interés en acceder a los distintos cargos con que se configuró la organización inquisitorial. Es bien conocido que, junto a los que eran básicos para el normal funcionamiento de esta peculiar institución (inquisidores, notarios del secreto, notarios de secuestros, receptores, etc.) la burocracia inquisitorial generó algunos empleos en los que destacaba el aspecto honorífico frente al desempeño efectivo de servicios para el Santo Oficio. La práctica totalidad de estos últimos devinieron en cargos más o menos representativos por transformación de otros inicialmente revestidos de funciones inquisitoriales efectivas. Posiblemente, el caso más notable de esta circunstancia es el de los familiares, que en sus orígenes tenían atribuidas funciones reales pero cuyos títulos, con el tiempo, se demandaron más por los privilegios inherentes al puesto que por el afán de servicio ya que, como es bien sabido, ni siquiera tenían asignada una retribución².

¹ Este trabajo forma parte del Proyecto de investigación sobre el tribunal de la Inquisición de Sevilla aprobado y financiado por el DGICYT bajo la clave PB 94-1128-CO3-O2.

² CERRILLO, Gonzalo, *Los familiares de la Inquisición española 1476-1700*. Tesis doctoral leída en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, marzo de 1991. *Los familiares de la Inquisición en la época borbónica*, Revista de la Inquisición, n.º 4.

Pero no fue ese el único puesto en que la función asignada quedó en un segundo plano frente a los beneficios o los honores que comportaba la obtención del título correspondiente, mediante el cual el interesado quedaba vinculado al Santo Oficio, incluso aunque fuera de manera provisional³. En efecto, en determinados casos ese carácter ya se contenía en la propia denominación del cargo, como ocurre, por ejemplo, con los secretarios honorarios⁴. En otros casos, determinadas situaciones de vinculación a la Inquisición no se despreciaban aunque no fueran definitivas ya que además del disfrute de ciertas ventajas, podía conseguirse con el tiempo la transformación en otras permanentes como, por ejemplo, en el caso de los supernumerarios, ya fueran familiares⁵, inquisidores⁶, o secretarios⁷ o las interinidades o sustituciones para las ausencias o enfermedades de algunos cargos⁸.

Pues bien, en este grupo de empleos podría situarse a priori el de Alguacil mayor del Santo Oficio, ejemplos del cual se encuentran en el tribunal de la Inquisición de Sevilla a lo largo del siglo XVIII. En efecto, la documentación inquisitorial que hemos manejado sobre el personal del tribunal de la Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII hace mención a la existencia de Alguaciles mayores en algunos lugares de este distrito. Así, por ejemplo, según las relaciones de principios de siglo, en la ciudad de Sevilla el Alguacil mayor era Bartolomé de Alarcón, caballero del hábito de Santiago, Conde de Castillejo, natural de Vélez Málaga, de treinta y ocho años de edad, nombrado para tal puesto por el Marqués de Leganés en 1698⁹. También eran Alguaciles mayores los siguientes familiares del Santo Oficio: Pedro Ximénez de Ledesma en Alcalá de Guadaíra, Juan Parrilla Tenorio en Arahál y Gaspar del Zerro en Alcalá de los Gazules¹⁰.

³ En alguna ocasión quien recibía el título honorario ya estaba vinculado al Santo Oficio por otro empleo. Este es el caso del comisario de Cádiz, Pedro Sánchez Manuel Bernal, que además era inquisidor honorario. Vid. CERRILLO, Gonzalo, *Los comisarios de la Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII*, en GACTO FERNÁNDEZ, Enrique (Editor), *El Centinela de la Fe*, Universidad de Sevilla, 1997, pág. 102.

⁴ TORQUEMADA, M.^a Jesús, *Los Secretarios o Notarios del secreto en Sevilla desde comienzos del siglo XVIII*, en GACTO FERNÁNDEZ, E., *El Centinela...*, pág. 39. En este estudio se hace mención a la existencia de Secretarios honorarios con entrada y ejercicio que recibían algún tipo de compensación económica y también se refiere a los Secretarios honorarios sin ejercicio ni sueldo, como Francisco Antonio de Orbe.

⁵ CERRILLO, Gonzalo, *Los familiares...*, pág. 481.

⁶ AHN, Inquisición, leg 3054. En 1783, Alvaro Valcárcel y Vargas solicita el nombramiento de inquisidor supernumerario del tribunal de Sevilla sin sueldo y sin perjuicio de la residencia en su Iglesia.

⁷ TORQUEMADA, M.^a Jesús, *Los Secretarios...*, pág. 39.

⁸ Idem.

⁹ AHN, Inquisición, leg 3020, relación de ministros y oficiales de la Inquisición de Sevilla en 1700.

¹⁰ AHN, Inquisición, leg 33983, Certificación de los familiares y ministros de la Inquisición de Sevilla y su distrito en 1704.

La idea generalizada que se tiene del Alguacil mayor es la de una figura decorativa y de un cargo honorífico, normalmente reservado a personas de distinción¹¹. Sin embargo, aunque en la práctica pudo ocurrir así en un buen número de casos, no es menos cierto que cuando la normativa inquisitorial se ocupa de ellos no los configura sólo con este carácter honorífico. Pero tampoco deja demasiado clara la diferencia entre el simple cargo de alguacil y el de Alguacil mayor, por lo que conviene hacer algunas consideraciones previas.

Originariamente, el alguacil era el principal funcionario de carácter ejecutivo con que contó el Santo Oficio¹². «*Exequutor est, qui precepta inquisitorum exequitur*», escribe Simancas¹³. Su existencia se remonta a los inicios de esta institución pues ya en las Instrucciones de Torquemada a los inquisidores, de diciembre de 1484, se les cita como imprescindibles junto a los inquisidores, fiscal y notarios¹⁴, y autores como el citado Simancas, también lo relacionan en la nómina del personal inquisitorial, al indicar la presencia en cada tribunal de un «*exequutor*»¹⁵.

¹¹ LEA, Henry C., *Historia de la Inquisición española*, II, pág. 104, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1983. Esta es la opinión de este autor quien afirmaba que los poseedores de este puesto así proclamaban su pureza de sangre y devoción a la fe. A este personal inquisitorial y, en general, al alguacil le ha dedicado poca atención la doctrina, siendo destacables las siguientes referencias: CONTRERAS, Jaime, *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia*, Akal Universitaria, Madrid, 1982, págs. 310-312; DEDIEU, Jean Pierre, *L'administration de la foi. L'Inquisition de Tolède XVIe-XVIIIe siècle*, Casa de Velázquez, Madrid, 1989, págs. 208-209; LÓPEZ VELA, Roberto, *Las estructuras administrativas del Santo Oficio*, en Pérez Villanueva y Escandell Bonet (directores), *Historia de la Inquisición en España y América*, II, BAC, Madrid, 1993, pág. 170.

¹² BN, Mss 7288, pág 27, Capítulo 20 de la visita de 1567: «Alguacil, estando presente, y no teniendo algun impedimento legitimo de ocupacion, o de enfermedad a el y no a otra persona alguna se den los mandamientos, y mandara la execucion de ellos».

¹³ SIMANCAS, Jacobo, *De Catholicis institutionibus*, Complutum, 1569, pág. 187. Esta descripción del alguacil inquisitorial responde al patrón general del oficio de alguacil o empleado ejecutivo de determinadas instituciones públicas. En este sentido, CASTILLO DE BOVA-DILLA, en *Política para Corregidores y Señores de Vassallos*, Amberes, 1704, Tomo I, pág. 149, define al alguacil de la siguiente manera: «Este nombre alguazil, segun las leyes destos Reynos, es Arabigo, y quiere dezir hombre que ha de prender y llevar pressos à la carcel, y justiciar por mandado del rey, ò de sus juezes, à los que huvieren cometido algun yerro.»

¹⁴ LEA, Henry, *Historia...*, I, pág. 827, Instrucciones de Torquemada a los Inquisidores, diciembre de 1484 (complementarias de las dadas por la asamblea de inquisidores de Sevilla el 29 de noviembre de 1484): «1. Primeramente que en cada partido donde fuere necesario poner inquisicion é en los que agora la hay é se facen, aya dos inquisidores con un buen asesor los quales sean personas letrados de buena fama é conciencia los más idóneos que se puedan haber é que se les dé alguacil é fiscal é notarios y los otros oficiales que son necesarios para la inquisición...». AHN, Inquisición, lib 1225, pág. 427, de las Instrucciones de 1498: «Que en cada Inquisicion aya dos Notarios del Secreto, un Fiscal, un Alguacil, con cargo de la carcel: un Receptor, un Nuncio, un Portero, un Juez de los bienes confiscados, un Fisco.»

¹⁵ SIMANCAS, *De Catholicis...*, pág. 187: «In una quaq; provincia Hispanie duo aut tres inquisitores esse debent: iudex bonorum publicatorum unus: exequutor unus: notarii tres...»

La normativa inquisitorial contemplaba la existencia de un alguacil por tribunal, cuyo salario ascendía inicialmente a la suma de sesenta mil maravedis, el mismo que tenían asignado los inquisidores y el receptor¹⁶. Esta reglamentación le encargaba que sirviera su oficio por sí mismo¹⁷ y sólo, excepcionalmente, se permitía el nombramiento provisional de alguaciles ayudantes¹⁸ o sustitutos¹⁹. Uno de sus principales signos distintivos era la vara, más larga que la de otros funcionarios inquisitoriales, como los secretarios, sobre los que tenía precedencia²⁰.

Las principales funciones que le estaban atribuidas eran las relativas a las capturas de los reos y los embargos de bienes. En efecto, a los alguaciles

¹⁶ AHN, Inquisición, lib 1225, pág. 427, de las Instrucciones de 1498. Según LEA, *Historia...*, II, pág. 103, la igualdad inicial de salario entre inquisidores y alguacil se debía a que éste tenía a su cargo la prisión y, por eso, cuando en 1515 Fernando el Católico les liberó de esta obligación al permitir que los inquisidores nombraran carceleros, bajó su retribución, equiparándose a la de los secretarios.

¹⁷ BN, Mss 7288, pág 24, Instrucción de Valladolid de 1488: «Alguacil de la Inquisición sirba su cargo, y oficio con la diligencia que deve por su misma persona y no por otra, so pena que haciendo lo contrario perderá el oficio y cargo, que tuviere...»; pág 27 v.º, cartas de 30 de junio de 1582 y de 20 de diciembre de 1582: «Alguacil ha de hacer por su persona las capturas, y no se han de cometer a personas particulares, por los gastos que de ello se recrecen, y el Notario ante quien pasare el mandamiento de prision de feé, como el Alguacil esta ausente, o ocupado en negocios del oficio, para que el Consejo entienda si esta lexitimamente ocupado, y que el Contador no pase en Data las partidas tocantes a estos gastos sino constare de lo susodicho por el el mandamiento».

¹⁸ *Ibidem*, pág 24, Instrucción de 1488 «...y ningun Alguacil, tenga lugar theniente salbo si conviniere ir fuera de la ciudad por mas de tres o quatro leguas para cosas de su cargo, y en tal caso, no el Alguacil, mas los Inquisidores den el cargo, y crien para aquello solamente otro Alguacil, cuyo cargo espire y fenezca, como se acave la jornada para que hubiere sido embiado».

¹⁹ *Ibidem*, pág 24 v.º, el Consejo a 8 de octubre de 1510 y 23 de junio de 1526: «Alguacil se pueda nombrar en lugar del que lo fuere por alguna necesidad, y que traiga bara, como es, para prender, o hacer secrestos de vienes, y acabada la diligencia de la vara, y no se llame mas Alguacil y lo mismo se haga en los demas oficios, quando alguna necesidad hubiere, que se nombre otro».

²⁰ LEA, *Historia...*, II, pág 103. Codex Moldenhaverianus, carta acordada de 3 de abril de 1610: «estando con la vara fuera del tribunal, representa el Santo Oficio».

La vara como atributo característico del oficio de alguacil, no sólo del inquisitorial, trae su origen según CASTILLO DE BOVADILLA, *Política...*, Tomo I, pág. 175, en los romanos, que usaban báculos y correas: «Y sepan los curiosos, que el efeto y origen de traer varas los Alguaziles...fue para hazer lugar y apartar el pueblo, con unos baculos que trahian, para que hiziesse plaça, y no estorvassen à los magistrados: y assi Romulo los trahia con varas o baculos para este efeto, y aun trahian mas unas correas de cuero, para atar y llevar presos à los que el Rey, o los magistrados mandassen, segun Plutarco y otros». El mismo autor, pág. 159, justifica además el uso de la vara por parte de los alguaciles de la siguiente forma: «Y digo ante todas cosas, que de noche el Alguazil trayga vara que se eche de ver, para que sea creydo y conocido, pues cada qual deve traer la insignia de su oficio, porque no le mandan al Alguazil que anda como Almogavar, o espia contra enemigos, sino como oficial de justicia entre subditos, porque no pretendan ignorancia en el respeto, y si no le conocieren, le resistan sin pena».

les correspondía efectuar las prisiones de los reos, previa persecución, en su caso, de los ausentes²¹. Por ello, una vez que los inquisidores decidían apresar a alguien expedían un mandamiento que entregaban al alguacil (y no a otra persona, salvo que estuviera legítimamente ocupado) para que lo cumpliera²². Estaba dispuesto que los mandamientos de captura fueran individuales, en primer lugar para evitar que personas ajenas al Santo Oficio que, eventualmente, tuvieran que participar en ellas, se enterasen de quiénes eran los otros reos y también para que cada mandamiento se pudiera unir a su proceso²³. En cumplimiento de esta función los alguaciles eran a veces ayudados por los familiares de la Inquisición²⁴. Una vez apresado el reo, el alguacil tenía que adoptar las medidas necesarias para que ninguna persona pudiera verlo, ni hablar con él, ni darle ningún aviso escrito o verbal, debiendo hacer lo mismo en el caso de que fuesen varios los prisioneros para evitar que se comunicaran unos con otros. Tampoco podía dejarles en su poder armas, ni dineros, ni escrituras, ni papel, ni joyas de oro, ni plata²⁵.

Inicialmente, también era misión suya custodiar a los presos en la cárcel²⁶, hasta que se creó el cargo de alcaide de las cárceles. A partir de

²¹ SIMANCAS, *De Catholici...*, pág. 187, «Exequutor est, qui precepta inquisitorum exequitur. Huius officium praecipue versatur in cõprehendẽdis&custodiendis reis:quos etiã absentes persequi&vincire tenetur, salario sibi constituto contẽtus».

BN, Mss 7288, pág. 24, Instrucciones de Avila de 1498.

AHN, Inquisición, lib 1225, pág. 417, Instrucciones que tocan al alguacil (de las citadas Instrucciones de 1498): «Iten, que los Alguaciles con el dicho salario de los LX. mil maravedis, sean obligados a exercer y usar su oficio, y ir a prender a qualquier parte que les fuere mandado por los Inquisidores, y fazer todas las cosas que a su oficio cumplieren, sin les dar mas salario: y si ocurriere caso de se acompañar con algunas personas (siendo el caso tal que necesidad tenga) que los Inquisidores señalen, y pongan tales personas y se les tasse lo que se les oviere de dar: y aquello se pague por el Receptor, con mandamiento de los Inquisidores: y quando oviere de ir fuera, dexen en la carcel persona de recaudo, y confianza a su costa, y contentamiento de los dichos Inquisidores, y que los dichos Alguaciles, ni los carceleros por ellos puestos, no tengan cargo de dar de comer a los presos, salvo otra persona que sea fiel, y de recaudo, puesta por Inquisidores». Ibidem, pág. 439, Instrucciones de Valdés de 1561: «A las prisiones que en la Inquisición se hizieren han de asistir con el Alguazil el Receptor de la Inquisición, o su teniente (estando el ocupado en otros negocios de su oficio) y el Escribano de secrestos, para que el dicho Receptor se contente del secrestador de los bienes que el Alguazil nombrare, y si no fuera tal, pida, que le den otro, que sea suficientemente abonado».

²² AHN, Inquisición, lib 1225, pág. 439, Instrucciones de Valdés de 1561. Ejemplo de mandamiento, vid. AGUILERA BARCHET, Bruno, *El procedimiento de la Inquisición española*, en PÉREZ VILLANUEVA, *Historia de la Inquisición...* II, págs. 371-372.

²³ AHN, Inquisición, lib 1225, pág. 439, Instrucciones de Valdés de 1561.

²⁴ CERRILLO, Gonzalo, *Los familiares...*, págs. 721-725.

²⁵ AHN, Inquisición, lib 1225, pág. 440, Instrucciones de Valdés de 1561.

²⁶ SIMANCAS, *De Catholici...*, pág. 187, vid. nota 14. AHN, Inquisición, lib 1225, pág. 416 (Instrucciones del año 1498): «Iten, que ningun Alguazil, ni Carcelero, que tuviere

este momento el alguacil llevaba a los presos a la cárcel de la Inquisición y se los entregaba al alcaide, quien debía firmar en el mandamiento de prisión, así como reseñar en qué estado los recibía y el día y la hora (para la cuenta de la despensa). Finalizados estos trámites, al alguacil sólo le quedaba dar cuenta a los inquisidores de la ejecución del mandamiento²⁷.

Otra de sus ocupaciones importantes fue la de asistir con el receptor y el notario de secuestros a la confiscación de bienes²⁸. Con ocasión de este acto, correspondía al alguacil tomar de los bienes embargados el dinero suficiente para permitir llevar al preso a la cárcel y para su mantenimiento²⁹. Además debía acompañar a los inquisidores en determinadas ocasiones, como cuando acudían a misa³⁰ o visitaban el distrito³¹.

cargo de la carcel, y presos, no consiente, ni de lugar, que su muger, ni otra persona de su casa, ni de fuera vea, ni hable con ninguno de los presos, salvo el que tuviere cargo de dar de comer a los dichos presos, el qual sea persona de confiança y fidelidad, juramentado de guardar Secreto, y los cate, y mire lo que les llenare, que no vaya en ello cartas, o avisos algunos».

²⁷ AHN, Inquisición, lib 1225, pág. 440, Instrucciones de Valdés de 1561.

²⁸ BN, Mss 798, pág 24 v.º, Instrucciones de Sevilla de 1485: «Alguacil de la Inquisicion, ha de asistir al secreto de vienes, que se huviere mandado hacer por los Inquisidores, juntamente con el receptor y escrivano de secrestos...».

AHN, Inquisición, lib 1225, pág 418, lo mismo y también de las Instrucciones de 1498: «Iten, que los Receptores al tiempo que se ovieren de hazer los secrestos de los bienes de las personas que se prendieren, sean presentes con el Alguazil, y Notario de los secrestos, y escriva todos los dichos bienes, y assi escritos, y inventariados los ponga en poder de los secrestadores... y que hecho el dicho secreto, el dicho Alguazil firme de su nombre el dicho secreto y inventario de bienes, que quede en poder del Notario de los secrestos...». Ibidem, pág. 439, Instrucciones de Valdés de 1561: «El Escrivano de secrestos assiente por menudo, y con las mas particularidades que pueda todas las cosas del dicho secreto, para que quando se entrare en los bienes por el Receptor, o se alçare el secreto, se pueda tomar cuenta dellos cierta, y verdadera, poniendo en la cabeça el día, mes y año, y el secrestador, o secrestadores lo firmen al pie del secreto, juntamente con el Alguazil, poniendo testigos, y haziendo el secrestador obligacion bastante».

²⁹ AHN, Inquisición, lib 1225, pág. 440, Instrucciones de Valdés de 1561: «El Alguazil tomará de los bienes del secreto los dineros que parezca son menester para llevar el preso hasta ponerle en la carcel, y seis, u ocho ducados mas para la despensa del preso: y no le ha de contar al preso mas de lo que el por su persona comiere, y lo que gastare la bestia, o bestias en que llevaren a el, y à su cama, y ropa. Y no hallando dineros en el secreto, venderà de lo menos perjudicial hasta en la dicha cantidad, y lo que recibiere firmarlo ha al pie del secreto, y lo que sobrare entregarlo ha al despensero de los presos ante el Escribano de secrestos el qual lo assentara en el dicho secreto: y desto se darà relacion a los Inquisidores; y lo que se huviere de dar al despensero, lo dè el Alguazil en presencia de los Inquisidores».

³⁰ BN, Mss 7288, pág 26: «alguacil acompañe a los Inquisidores quando fueren a Misa, y se llegue a los demas oficiales, honrrandose unos a otros, por la autoridad de su oficio, visita del señor dn Alonso Manrique, año de 1533»

³¹ En estos casos, si no existía alguacil en el lugar visitado, el inquisidor debía nombrar uno al efecto entre los familiares. Vid. nota 47.

Pues bien, a partir del segundo tercio del siglo xvii, el cargo de alguacil, que hasta entonces era único en cada tribunal, experimenta un crecimiento cuantitativo ya que se crean más en otros lugares de los distritos³². En efecto, en 1631 el Consejo de la Suprema estipuló que hubiera alguaciles en los lugares del distrito donde existieran cuatro familiares³³. El motivo de esta creación de alguacilías era la necesidad de obtener recursos económicos para el pago del repartimiento de ochenta y dos soldados que se había efectuado por la Corona a la Inquisición, y, por eso, la provisión de los cargos se realizó mediante enajenación de las varas de alguaciles, conforme a unas reglas establecidas el 7 de agosto de 1631³⁴.

Según estas instrucciones, los inquisidores debían fijarse especialmente en las personas más beneméritas y satisfactorias a la hora de otorgar las alguacilías, las cuales, en todo caso, se vincularon a familiaturas por una doble vía. En primer lugar, porque ofreciendo lo mismo dos personas, gozaban de preferencia para adquirirlas los familiares que las desearan. Y en segundo término, porque la adquisición de la vara de alguacil por alguien que no fuera familiar llevaba añadido el otorgamiento simultáneo de este último título, a no ser que no hubiera vacante, en cuyo caso se posponía hasta que se produjera la primera, gozando mientras tanto de los derechos honoríficos³⁵. En relación con esta vinculación de cargos, el

³² BN, Mss 7288, pág. 29 v.º. La unicidad del cargo de alguacil debió tener alguna excepción ya que una carta del Consejo de 10 de septiembre de 1631 permitió que se le guardara el título mientras vivieran «a las personas que tienen algunas varas en algunos lugares».

³³ *Ibidem*, pág. 28, carta de 26 de junio de 1631:

«Alguacil del Santo Oficio, para que le aya en todos los lugares del distrito, donde aya numero de quatro familiares; manda el Consejo, escriba el Tribunal a los Comisarios del distrito, para que sepan de los familiares que ay en ellos, que persona querra traher vara del santo Oficio, y por esta gracia que se le hiciere, con quanta cantidad servirá al tribunal; Y no habiendo familiar que la quiera, procuren saber que persona avrá a proposito, que la quiera, y habiendo plaza vaca de familiar, se la dara luego la familiatura y estando el numero lleno, se le admitirá desde luego, y se le harán las pruebas y estando aprovadas se le dará título para que pueda gozar de lo honorifico de la Inquisición y en la primera vacante de familiatura entrará gozando de ella con todas las exempciones».

³⁴ BN, Mss 7288, pág. 28, carta de 7 de agosto de 1631. Sobre la venta de los oficios inquisitoriales puede verse LÓPEZ VELA, *Las estructuras...*, págs. 175 y ss.

³⁵ BN, Mss 7288, pág. 29:

3.ª «Que el alguacil, ha de preferir en todos los actos publicos a los familiares, y no lo siendo el que la tubiere, gozara desde luego de todo lo honorifico del Santo Oficio, hasta que aya plaza vaca de familiar, que se ha de suprimir a la vara, para que perpetuamente, ande esto junto, y los inquisidores a quien tocara, le despacharan titulo de ella luego que por testimonio autentico, se tenga noticia de la vacante, sin aguardar nueva orden».

4.ª «Que habiendo familiar, que la quiera por el tanto, que otro diere no se le quite, y no acudiendo familiar, se elija de los que la pretendieren la persona, en quien concurran todas las partes necesarias, conforme a el estado del Santo Oficio, y cartas acordadas».

Consejo estableció años más tarde que no se despacharan los títulos de familiar a las personas que habían comprado varas hasta que por el Inquisidor General se remitieran los de Alguacil mayor³⁶.

Los nombramientos debían ir precedidos de la práctica de informaciones de limpieza del adquirente y de su mujer, dispensándose, en cambio, la de los hijos o nietos que les sucedieran en los cargos³⁷, habida cuenta de que uno de los beneficios de este proceso, consistía en que la vara de alguacil y el título de familiar que le era anejo, podían transmitirse por vía hereditaria durante tres vidas³⁸. Como ocurriera para otros cargos, los alguaciles solteros o viudos que quisieran contraer matrimonio necesitaban licencia del tribunal y práctica de informaciones de limpieza y genealogía de las pretendientes, con la consecuencia de pérdida del título en caso de incumplimiento³⁹. A fin de realzar el oficio, el título dimanaba directamente del Inquisidor General, sin que el interesado tuviera obligación de acudir al Consejo a recogerlo ya que la Suprema se lo enviaba al tribunal del distrito para que lo retirara y formulara el oportuno juramento⁴⁰. Por último, se redujeron los derechos derivados de su expedición a seis reales para el secretario que lo refrendara⁴¹.

A pesar de que el objeto de la creación de nuevas alguacilías era obtener fondos para contribuir a la carga impuesta por el monarca⁴², se produjeron concesiones gratuitas de algunas de las varas más relevantes. Por ello, el Consejo tuvo que ordenar que incluso estas varas se vendieran, avisando a los que las tuvieran para que si las querían conservar formularan su postura en forma, siendo preferidos en caso de igualdad con otros ofrecimientos⁴³. Por otro lado, como quiera que en algunos tribunales se

³⁶ *Ibidem*, pág. 30, carta del Consejo de 19 de abril de 1641.

³⁷ *Ibidem*, pág. 28 v.º. *Ibidem*, pág. 31 v.º, carta acordada de 22 de septiembre de 1642: «Alguaciles del Santo oficio cuías baras se venden en los lugares del distrito antes de rematarlas, se pida a los pretendientes sus genealogías, y con ellas se recorran los rexistros del Sto. Oficio, y sino se hallare incombeniente en el caso, se tratará de rematarselas, dando cuenta de ello al Sor Dn. Francisco Zapata del Consejo, que tiene comision para ello». *Ibidem*, pág. 30: una carta de 11 de diciembre de 1671 estableció que antes de entrar en la información se diera cuenta al Consejo y otra de 27 de abril de 1673, mandó lo mismo y que una vez realizadas las informaciones se enviara testimonio al Inquisidor General para que ordenara despachar el título.

³⁸ *Ibidem*, pág. 28 v.º.

³⁹ *Ibidem*, pág. 31, carta acordada de 1 de julio de 1634.

⁴⁰ *Ibidem*, pág. 29.

⁴¹ *Ibidem*.

⁴² *Ibidem*, pág. 31. Sobre el precio de enajenación, una carta acordada de 22 de agosto de 1633 dispuso que en la venta de varas de alguaciles por el distrito, «se atienda, a que por lo menos se dé a ducado por vecino, constando primero por testimonio autentico de la vecindad que tubiere la villa de donde se vende la bara, y ninguna se rematará sin primero dar cuenta al Consejo».

⁴³ *Ibidem*, pág. 29 v.º, carta del Consejo de 9 de marzo de 1632.

habían admitido posturas para mujeres, a las que incluso les practicaron informaciones de genealogía y limpieza, el Consejo prohibió esta práctica por no ser conforme al estilo del Santo Oficio, permitiendo únicamente las ofertas de las mujeres a favor de sus maridos⁴⁴.



El conde-duque de Olivares, de Velázquez. Museo del Prado. Madrid.

⁴⁴ Ibidem, carta acordada de 5 de junio de 1641.

Las funciones asignadas a estos alguaciles según las instrucciones de creación y venta de varas, eran las propias de este empleo: «la execucion de las prisiones, y secrestos y demas causas y negocios, en que aya de intervenir la vara del Sto. Oficio, y en los lugares de puerto asistirá con el comisario a las visitas⁴⁵».

Podría pensarse que es a partir de este momento cuando se produce la dicotomía entre Alguacil mayor y alguaciles de varas, pero no es así. En primer lugar, debe advertirse que con anterioridad a la venta de varas de alguaciles ordinarios la denominación de alguacil mayor ya se había empleado en algunos tribunales, previsiblemente para designar al alguacil del tribunal⁴⁶. También se usó para determinados cargos específicos, como el que hacía esta función en las visitas del distrito⁴⁷. Además, por la forma en que se tratan estos puestos en algunos abecedarios de cartas acordadas también parece deducirse que el alguacil mayor no es un cargo de nueva

⁴⁵ Ibidem, carta de 7 de agosto de 1631.

⁴⁶ Efectivamente consta su empleo con anterioridad en algunos documentos. Así, BN, Mss 7288, pág 32: «alguacil mayor del Santo Oficio, pague a quien fuere por el a la visita. Zaragoza 30 de Henero de 1568»; «alguacil mayor en Zaragoza, entra con espada, y vara en la Real Audiencia, y tambien entrando a negocios propios en la Camara de Justicia, aunque alguna vez deo la espada a la puerta (como todos hacen) y entró con bara sin habersele hecho instancia sobre ello. Assi lo informó el tribunal de Zaragoza en 12 de Diciembre de 1573».

⁴⁷ En efecto, en alguna documentación se denomina alguacil mayor al que nombraba el inquisidor en la visita para esta exclusiva finalidad y que debía ser el propio alguacil propietario si existiera en el lugar. BN, Mss 798, 52 v.º, se contiene al respecto:

«En llegando a la ciudad o villa que se a de visitar, a de nombrar el Señor Inquisidor, por alguacil maior uno de los Familiares, el mas calificado y diligente para lo que combiniere sin atender a la antigüedad de otros, que lo sean mas pero si en tal ciudad o villa ubiese Familiar Alguacil propietario, no se a de proveer otro sino que el use su oficio, el nombramiento a de ser como sigue».

«En la ciudad o villa de tal parte a tantos dias de tal mes y año el Señor Inquisidor D. o licenciado Fulano que asiste en ella, en la visita ordinaria deste distrito, dixo que por quanto, para las cosas y negocios, que se pudiesen ofrecer, en esta dicha visita tocantes al Santo Oficio y a la buena administracion exercicio de el es necesario que aia persona que con vara de Alguacil maior acuda a las audiencias, que conbenga y esequite y cumpla las ordenes que el tribunal le diere y por la buena razon que tiene de las calidades virtud y diligencia de fulano familiar deste Santo Oficio, del numero desta ciudad, o villa le nombrara, y nombro por tal alguacil maior de el por el tiempo que dicho señor Inquisidor asistiese a esta dicha ciudad o villa, con facultad que pueda traer y traiga vara levantada, como lo acostumbran traer los propietarios del dicho oficio y que ante todas cosas se reciva del susodicho juramento de fidelidad y secreto en la forma acostumbrada».

Según este documento, los nombrados por Alguaciles mayores en las visitas solían pedir testimonio del nombramiento para guardarlo como título honorífico.

Las funciones del Alguacil mayor en las visitas consistían en (pág 56), «acudir mui de ordinario a la cassa del Señor Inquisidor y asistir en ella especialmente, las oras de oficio, por lo que se puidere, advirtiendo que aunque sea como debe ser Familiar, no a de hazer guarda como los demas, y todo lo tocante a la disposicion y lucimiento de los asientos de la Iglesia se le encarga y todo lo demas que el Tribunal parece combiniere».

creación⁴⁸ sino que se atribuye esta denominación más solemne al tradicional oficial ejecutivo del Santo Oficio, a la vez que se le da mayor preeminencia sobre los demás, recién creados. En este sentido se expresa una carta de 28 de mayo de 1643, al señalar que la creación de los alguaciles de varas no debía suponer ningún detrimento de las prerrogativas de los Alguaciles mayores; además se insta a que desde este momento sean los nuevos alguaciles quienes ejecuten en sus poblaciones las providencias que hasta entonces solían encomendarse a los familiares⁴⁹. En 1645 el Consejo dispuso que todos los mandamientos del Tribunal y del juez de bienes debían de remitirse al Alguacil mayor⁵⁰. La creación de nuevos alguaciles permite liberar de sus obligaciones a los Alguaciles mayores y así en 1745 se les exime de realizar determinadas prisiones⁵¹. Una muestra de la mayor preeminencia que se otorga al Alguacil mayor sobre los demás es que su sustitución provisional en casos de ausencia o enfermedad se atribuye al secretario más antiguo y no a otro alguacil⁵².

A pesar de lo anteriormente expuesto, que podría considerarse la norma general, la documentación relativa a los Alguaciles mayores de Sevilla durante el siglo XVIII nos conduce a la conclusión de que en este

⁴⁸ El *Codex Moldenhawerianus*, por ejemplo, bajo el epígrafe de Alguacil mayor (págs 112 v.º-113 v.º) recoge las cartas acordadas propias del alguacil, mientras que bajo el de Alguaciles de varas (págs 114-115) se recogen las instrucciones relativas a las condiciones de venta de los nuevos puestos. En el abecedario de la Biblioteca Nacional signado como Mss 7288, todo lo referente a los alguaciles se contiene bajo una única rúbrica, si bien las menciones a los Alguaciles mayores se contemplan en cartas posteriores a la venta de las varas de alguaciles. En otro abecedario de la Biblioteca Nacional signado como Mss 854 bajo la rúbrica general de Alguacil mayor se contienen disposiciones de los siglos XV y XVI sobre los alguaciles.

⁴⁹ BN, Mss 7288, pág 31 v.º: «Alguaciles del Santo Oficio, que se proveen en los lugares del Distrito, no es de la mente del Señor Inquisidor General que por los honores se les conceden, se deroge ninguno, que toque al Alguacil Mayor del Santo Oficio, a quien toca por su oficio las prisiones de fee, en qualquiera parte que se hagan, dentro del Distrito de la Inquisición y lo mismo se ha de entender en los secrestos que se hicieren, y los demas alguaciles, que residen en los lugares han de executar, lo que mirare a las comisiones particulares que suelen darse, a los familiares, porque los dichos Alguaciles en los lugares donde los huviere, y no otras personas, han de executar las dichas comisiones particulares que se ofrecieren».

⁵⁰ BN, Mss 7288, pág 27, el Consejo a 8 de octubre y 9 de noviembre de 1645: «alguacil mayor del Santo Oficio: han de hablar con el todos los mandamientos del tribunal y del juez de vienes, el qual los ha de executar, y el defecto de estar impedido, o enfermo, se pondrá otro en su lugar a quien el tribunal nombrare».

⁵¹ *Codex Moldenhawerianus*, pág 112 v.º, carta acordada de 21 de julio de 1745: «que en las prisiones fuera de la ciudad siendo con embargo de bienes no es necesaria la asistencia del Alguacil Mayor; y solo lo sera en las que sean con sequestro de alguna consecuencia; Y teniendo bienes los presos se satisfagan de ellos los precisos gastos de su conduccion sin gravarlos, ni tampoco al fisco».

⁵² BN, Mss 7288, pág 30 v.º, carta del Consejo de 28 de febrero de 1669: «Alguacil Mayor, en sus ausencias, y enfermedades, lleve la vara, y le sustitua el secretario mas antiguo del secreto, y si la ausencia o enfermedad fuere larga, se dará quenta al Consejo proponiendo personas».

tribunal la denominación de Alguacil mayor se empleó con carácter general para los alguaciles del Santo Oficio sin distinción⁵³, incluyéndose, por tanto, los cargos derivados de las ventas de las varas del segundo tercio del siglo anterior, cuyas segundas o terceras vidas, por cierto, se cumplían generalmente durante este siglo⁵⁴. Aparecen mezcladas, pues,

⁵³ Sólo en algunos pocos casos el título de alguacil no lleva aparejado el calificativo de mayor. Así, en 1706 Bernardo Ximénez de Cisneros era alguacil de Algaba (en segunda vida), según una certificación del secretario del secreto de 1707 (AHN, Inquisición, leg 3023). Y en 1728 Andrés Moreno de Castro se titulaba a sí mismo como familiar y alguacil de Lebrija (AHN, Inquisición, leg 3036).

⁵⁴ En la Inquisición de Sevilla la venta de varas de Alguacil mayor tuvo un notable éxito a juzgar por la documentación que existe al respecto. Según distintas relaciones existentes en el leg. 2971, caja 1 del AHN, en 1635 se habían vendido las siguientes varas.

Aracena. Luis Escudero en 3850 reales por una vida, comprando posteriormente las otras dos vidas por 1650 reales.

Constantina. Luis de Espinosa Leonis por 7333 reales por una vida. Después del remate compró la vara por las dos vidas restantes Rui Gomez Melendez, familiar y notario, en precio de 5500 reales, las cuales habrían de correr muerto Luis de Espinosa.

Cazalla. Andrés Fernández en 4950 reales, por una vida.

Pedroso. Luis de Collantes en dos mil reales por una vida.

Dos Hermanas. Juan Hidalgo, familiar, en 5500 reales, por tres vidas.

La Campana. Antonio Muñoz de Vega, por tres vidas en cinco mil reales.

Palomares. Cristobal García de Avila, por tres vidas, en 2200 reales.

Puebla de Cazalla. Francisco Conejero por tres vidas en 6800 reales.

Arcos. Alonso Trujillo, familiar de Arcos, por tres vidas, en 2750 reales al contado y 2750 reales a plazo.

Bormujos. Juan Bautista Sirman, por tres vidas, en 4400 reales.

Fuentes. Pascual García Pilares, por tres vidas, en 5500 reales.

Camas. Alberto Juan Tribuarte, por tres vidas, en 4400 reales.

Lora. Andrés de Cervantes, por tres vidas, en 6600 reales.

Acarcollar (Aznalcóllar). Julio de Taboada, por tres vidas, en 2200 reales.

Bollullos. Francisco de Aguirre, por tres vidas, en 2200 reales.

Salteras. Lope de la Vega Valdes, por tres vidas, en 2200 reales.

Jerez de la Frontera. Pedro Camacho de Villavicencio, caballero del hábito de Santiago y familiar de Jerez por tres vidas, en 6600 reales.

Gerena. Julio de Avila, por tres vidas, en 2200 reales.

Ayamonte. Diego Pérez, por tres vidas, en 5500 reales.

Arahal. Francisco de Umanes, familiar de Arahal, por tres vidas, en 5500 reales, mitad a censo y mitad al contado.

Paradas. Blas García Carrión, por tres vidas, en 1630 reales, mitad a tributo y mitad al contado.

Valencia del Alcor. Julio Ruiz Guillen, por tres vidas, en 2200 reales.

La Monclova. Julio Caravallo Limones, por tres vidas, en 2200 reales.

Puebla de Coria. Antonio de Bobadilla, por tres vidas, en 2200 reales.

Moguer. Juan Gupil, por tres vidas, en 3300 reales.

Coria. Luis de Collantes, por tres vidas, en 3300 reales.

San Juan de Alfarache (San Juan de Aznalfarache). Francisco escoto, por tres vidas, en 2200 reales.

La Rinconada. Diego Caballero de Cabrera, por tres vidas, en 2200 reales.

Puerto Real. Luis Roman Cornejo, por tres vidas, en 3500 reales a pagar en tres plazos

las alguacilías mayores nítidamente honoríficas con las demás, destacando entre las primeras la de la ciudad de Sevilla. Un examen de esta documentación nos ilustrará al respecto.

EL ALGUACIL MAYOR DE SEVILLA

El cargo de Alguacil mayor de Sevilla durante el siglo XVIII es un ejemplo notorio de atribución a personas de alta condición social. Una primera consecuencia de ello es la disociación que se produjo en algunos casos entre el carácter representativo del cargo y las funciones ejecutivas que tenía atribuidas⁵⁵. La otra consecuencia, fue la creación de otro cargo

Santa Olalla. Juan Rodríguez, por tres vidas, en 3300 reales.

Brenes. Hernando Genis, familiar, por tres vidas, en 2310 reales, a plazo.

Molares. Pedro Ortiz Moreno, familiar, por tres vidas, en 2200 reales, en tres años.

Conil. Cristobal García Velez, familiar, por tres vidas, en 2500 reales, en tres años.

Espartinas. Juan Moreno de Alba, en 2200 reales.

Castilleja de la Cuesta. Gabriel de Florencia, en 2200 reales.

Bisco. Rodrigo Caro, en 2200 reales.

Castilleja de Guzmán. Se remató en 2200 reales, sin constar en quien.

Rota. Gonzalo Martín, en 4000 reales.

Beas. Alonso Martín de Villarrassa, en 2750 reales.

Guadajoz (Guadajoz). Juan Romero, en 2750 reales.

Chipena (Chipiona). Julio Antonio Pulefio, en 2200 reales.

Umbrete. Geronimo Ortiz, en 2200 reales.

San Ponce (Santiponce). Antonio de Guere, en 2200 reales.

Trebujena. Luis Francisco de Ribera, no conta remate.

Guillena. Marcelo López, 2200 reales.

Xines (Gines). Alonso de Castro, 2200 reales.

Cabezas. Pedro de pedrosa, en 2200 reales.

Carmona. Sancho de Quintanilla en 11000 reales.

Ariscal. Antonio Hidalgo, en 2200 reales, en dos plazos.

Canaria. Baltasar de Bergara, en 4400 reales.

Conil. Rafael Pina, familiar de Conil, en 3300 reales.

Morón. Pedro Fernández de Aunon, familiar de Moron, en 8800 reales.

Chiclana. Joan Alonso de Molina, familiar de Molina, en 4840 reales.

Villamartín. Hernando de Bargas, familiar de Villamartín, en 8800 reales.

Gibraltar. Joan de Villegas, familiar de Gibraltar, en 13200 reales.

Cádiz. Rodrigo de Villabencio, regidor y familiar, en 5500 reales.

Puerto de Santa María. Alonso Alvarez de Villarelo, familiar de El Puerto de Santa María, en 11220 reales.

Bornos. Blas Portillo de Ynarte, en 4840 reales.

Peñaflor. Rodrigo de Cañaverl y Cárdenas, en 2200 reales.

⁵⁵ En este sentido, Contreras ha afirmado que la figura del Alguacil mayor se creó en el siglo XVII una vez que se separó la función estrictamente profesional y ejecutiva del cargo de alguacil de la dignificación social que suponía ostentar la autoridad de la Inquisición representada por la vara del Santo Oficio (CONTRERAS, Jaime, *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia*, Akal Editor, 1982, pág 313). Domínguez Ortiz, por su parte, al referirse a la plantilla

para el ejercicio efectivo de las funciones ejecutivas: el teniente de Alguacil mayor.

En efecto, los poseedores del título de Alguacil mayor de Sevilla durante el siglo XVIII fueron miembros destacados de la nobleza, lo que no es de asombrar si se tiene en cuenta que su derecho lo tenían como sucesores de Gaspar de Guzmán, Conde-Duque de Olivares⁵⁶, quien entre otros oficios⁵⁷ que tuvo durante su vida, también disfrutó de éste⁵⁸. Esta circunstancia se remonta a cuando el Inquisidor General, Antonio de Sotomayor, le despachó título de Alguacil Mayor de Sevilla en 1634, tras haberse celebrado una concordia entre ambos sobre la venta de la indicada vara. Esta concesión se realizó además para que se transmitiera a sus sucesores en el ducado de Sanlúcar la Mayor, con carácter perpetuo⁵⁹. En un informe solicitado al tribunal de Sevilla por el Consejo de la Suprema en 1776, los inquisidores sevillanos manifestaron que según tenían entendido la

del tribunal de Sevilla relaciona entre sus miembros a «un alguacil mayor que representaba la fuerza, el poder ejecutivo, y solía ser miembro de alguna familia de la nobleza sevillana, un alguacil a sus órdenes...» (DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Autos de la Inquisición de Sevilla. Siglo XVII*. Sevilla, 1981, Biblioteca de Temas Sevillanos, pág. 19).

⁵⁶ Gaspar de Guzmán ostentaba los títulos de Conde de Olivares (heredado de su padre) y de Duque de San Lúcar la Mayor, otorgado por el rey en 1625. De ahí que comúnmente se le conociera como Conde Duque. Vid. ELLIOTT, J.H., *El Conde Duque de Olivares*, Editorial Crítica, Barcelona, 1991, pág. 179.

⁵⁷ Idem, pág. 45. El Conde-Duque, por ejemplo, heredó de su padre el oficio de alcaide de los Alcázares reales de Sevilla.

⁵⁸ AHN, Inquisición, leg 3031. El Conde Duque de Olivares también disfrutó del título de Alguacil Mayor de Córdoba por concesión de Felipe IV en Real Cédula de 29 de diciembre de 1634, con una duración de cien años. Como en el caso de la alguacilía mayor de Sevilla también desempeñó el cargo a través de teniente de alguacil. Precisamente en 1722 renunció a la tenencia quien lo era hasta entonces, el Conde de Torres Cabrera, Juan Pérez de Córdoba.

⁵⁹ AHN, Inquisición, leg 3051²: «Dn Estevan de Soto, Archibero principal de la cassa y estados deel exmo sor Dn Vicente Joaquin Osorio de Moscoso y Guzman, Marques de Astorga, Conde de Altamira, Duque de Sessa, de San Lucar la Mayor, Medina de las Torres, Gentil hombre de camara de S.M. con exercicio; en nombre de dicho exmo Sor hago presente a V.S.I. con la debida veneracion, que a su exa como tal Duque de Sn Lucar pertenece la Vara y oficio de Alguacil mayor de el Santo tribunal de la Inquisicion de Sevilla, en virtud de titulo que con fecha de 8 de Noviembre de 1634 y Real aprobacion de S.M. despacho el Ilmo Sor Dn Fr Antonio de Sotomaio, siendo Inquisidor General de estos Reynos, en favor del exmo. Sor Dn Gaspar de Guzman, Conde de Olibares, Duque de San Lucar la Mayor, para que el, sus herederos, y successores en dicho su estado de Sn Lucar la Mayor, tuviesen y gozassen este oficio perpetua, y continuamente con las calidades y prerrogativas que se estipularon y aprobaron: Y que desde el referido tiempo, así el expresado exmo Sor Marques de Astorga, como los demas sus ascendientes, han serbido dicho empleo por medio de sus Thenientes...».

Idem., lib 1082, pág. 128, al referirse al personal del tribunal de Sevilla en 1644 se hace mención a que en 1634 obtuvo el título el Conde de Olivares y que a la sazón se hallaba sirviendo el citado oficio Don Fernando de Saavedra y Albarado, quien se jubiló voluntariamente, manteniéndole el privilegio del fuero y sus gajes enteros, estando sirviendo en ese momento el oficio como teniente su sobrino, Don Juan de Saavedra Albarado, sin gajes.

concesión de la vara a Don Gaspar de Guzmán se debió a que éste permitió que el tribunal regresara al Castillo y añadían que previamente se le habían practicado las preceptivas informaciones de limpieza y que juró como los demás ministros⁶⁰.

Ahora bien, tanto este ilustre personaje, como posteriormente sus sucesores en el cargo, ejercieron el oficio a través de tenientes de Alguacil mayor, elegidos por los respectivos titulares de las alguacilías y nombrados por el Inquisidor General. Tal es el caso de Juan Manuel de Zéspedes, Marqués de Villafranca y Carrión, a quien se nombró teniente de Alguacil mayor de D. Bentura Moscoso Phelipe de Guzmán, Conde de Altamira y Duque de Sanlúcar la Mayor que era el Alguacil mayor de la ciudad de Sevilla⁶¹.

Todos estos datos aparecen documentados a propósito de las vicisitudes que sufrió la transmisión de la vara en esta época. El 9 de diciembre de 1776 el Inquisidor General ordenó a los Inquisidores sevillanos que con ocasión de estar vacante la vara de Alguacil mayor por fallecimiento del Duque de Sanlúcar la Mayor, ordenaran al receptor que suspendiera el pago del sueldo hasta que el sucesor estuviera habilitado para su disfrute. El 15 de febrero de 1779, Esteban de Soto, en nombre de Vicente Joaquín Osorio de Moscoso y Guzmán, Marqués de Astorga y Duque de Sanlúcar

⁶⁰ Ibidem.

⁶¹ AHN, Inquisición, leg 3048. El título que se expidió era del siguiente tenor:

«Dn. Andres de Orbe y Larreategui, por la Gracia de Dios, y de la Sta. Sede Apostolica Arzobispo de Balencia, y Ynquisidor General en todos los Reinos de España del Consejo de S Magestad. Por quanto la Sra D^a Ana Nicolasa de Guzman Osorio Davila Manrique de Zuñiga Marquesa de Astorga, como madre tutora y curadora de Dn Bentura Moscoso Phelipe de Guzmán, Conde de Altamira, Duque de San Lucar la Mayor, Alguacil Mayor del Sto Oficio de la Ciudad y Reino de Sevilla y su distrito, con facultad de elegir theniente para sirba dicho oficio, os ha nombrado a vos Dn Joan Manuel de Zespedes Marques de Villafranca y Carrion su theniente; constandonos concurren en vuestra persona las calidades nessezarias. Por el tenor de la presente os hacemos, constituimos, creamos, y diputamos theniente de alguacil mayor del dicho Sto. Oficio de la Ynquisicion de la Ciudad y reynado de Sevilla, y su distrito, para que podais servir el oficio de Alguacil Mayor, por el expresado Duque de San Lucar la Mayor; y mandamos a los ynquisidores apostolicos de la dicha ynquisicion os hagan y tengan por theniente de Alguacil Mayor, y recivan de vos en persona el juramento de fidelidad y secreto acostumbrado, y que os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, franquezas, exenciones, libertades, preeminencias, y prerrogativas que por razon de dicho oficio deven haver y gozar, y os deven ser guardadas, y se acostumbran guardar. Y declaramos que por lo honorifico desse empleo habeis pagado el derecho de la media nata perteneciente a su Magestad, y mandamos que deste titulo se tome la razon en la Contaduria General del Consejo, en testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente, firmada de nuestro nombre sellada con nuestro sello, y refrendada del ynfascrito secretario del rey Nuestro Señor y de Nuestra Camara. Dada en Madrid a veñte y quatro de enero de mill setecientos y treinta y quatro. Andres Arzobispo de Valencia; ynquisidor General. Dn Juan Lopez de Azcutia.»

la Mayor, envió un escrito al Inquisidor General. En él realizaba una breve exposición del origen del título y tras informar de que su representado ya había hecho las informaciones pertinentes añadía que ya se le había despachado el correspondiente título y que había realizado el juramento, por lo que solicitaba que se alzase la suspensión del pago. El Consejo, a la vista de lo expuesto, dispuso el 6 de marzo que se alzase la suspensión del pago y que el receptor abonara el salario retenido. Además, ordenó al tribunal de Sevilla que cuando estuviera vacante el puesto de teniente de Alguacil mayor abonara «al secretario mas antiguo el gasto que se le ocasiona con tal motivo, deduciendolo del salario que goza el propietario Alguacil mayor»⁶². De esto parece deducirse que el salario de los tenientes de Alguacil mayor eran con cargo a los propietarios de las alguacilías.

Como decíamos antes, la elección de tenientes de Alguacil mayor correspondía a los titulares de la vara quienes lo solían efectuar en sujetos que también gozaban de una alta posición social. En el caso de la vara de Alguacil mayor concedida al Conde Duque de Olivares figuraba en el nombramiento que tanto él como sus sucesores eligieran como teniente a personas «de su sangre, o Caballero notorio, que tenga dignamente sus rezos, y la vara de tan respectable tribunal con la decencia que pide»⁶³. Y así parece que ocurrió con las personas que sucesivamente ejercieron estos puestos por nombramiento de los respectivos Duques: Don Juan de Saavedra Alvarado Ramírez de Arellano, primer Marqués de Moscoso; Don Juan de Saavedra, también Marqués de dicho título; Don Bartolomé Josef Barona de Alarcón y Bara, Conde de Castillejo; Don Lorenzo Ignacio Ibarburu, Caballero de Santiago; Don Matheo Pablo Díaz Lavandero, Marqués de Torrenueva; Don Juan Eusebio Garcia Principe, Caballero de Santiago, y veinticuatro de Sevilla; Don Joaquín Manuel de Céspedes, Marqués de Villafranca y Carrión; Don Josef Manuel de Céspedes, hermano del anterior; Y Don Rui Diaz de Roxas Ponze de León, Caballero Maestrante, veinticuatro de Sevilla, poseedor de la Cruz de la real distinguida Orden de Carlos III⁶⁴.

En 1795, tras la muerte de este último, el titular de la vara, Vicente Joaquín Osorio de Moscoso Guzmán, nombró como teniente a Don Gerónimo Moreno Roca⁶⁵. Antes del fallecimiento de Rui Díaz, mientras convalecía de un insulto de perlesía, había corrido el rumor de que el Duque iba a nombrar como teniente para las ausencias y enfermedades a Isidro Granados, su administrador en Sevilla, por lo que los Inquisidores sevillanos se dirigieron al Inquisidor General para manifestarle precisamente que este

⁶² AHN, Inquisición, leg 30512.

⁶³ AHN, Inquisición, leg 3061.

⁶⁴ Ibidem.

⁶⁵ Ibidem.

sujeto no reunía las condiciones de notoriedad, antigüedad y representación de que habían gozado los anteriores tenientes⁶⁶. Paralelamente, recomendaron al citado Gerónimo Moreno Roca, que era Caballero del Hábito de Montesa y Secretario del Secreto⁶⁷.

OTROS ALGUACILES MAYORES DEL TRIBUNAL DE SEVILLA EN EL SIGLO XVIII

El tribunal sevillano contó durante el siglo XVIII con un amplio plantel de Alguaciles mayores repartidos por todo el distrito. Junto a estos cargos existieron también nombramientos para las enfermedades y ausencias de los titulares, así como de tenientes de Alguacil, como podremos comprobar a continuación.

En 1700, Rodrigo Villa Vicencio, regidor perpetuo de la ciudad de Cádiz, manifestaba que le pertenecía el oficio de Alguacil mayor del Santo Oficio de la Inquisición de dicha ciudad tras la muerte de su padre⁶⁸. Este cargo se lo vendió a su abuelo la Inquisición de Sevilla por dos vidas, en el precio de quinientos ducados (constituyéndose un censo al efecto, que se redimió posteriormente⁶⁹), por lo que tras haber consumido una de

⁶⁶ Ibidem.

⁶⁷ Ibidem.

⁶⁸ AHN, Inquisición, leg 3020. Efectivamente, su padre había sido nombrado según el siguiente título:

«Don Diego de Arce Reynoso por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Obispo Inquisidor General en los reynos y Señorios de su Magestad y de su Consejo de Estado. Por quanto siendo Inquisidor General el Ilmo. Señor Arzobispo de Damasco se hallara sirviendo el oficio de Alguacil mayor de el Santo Oficio en la Ciudad de Cadiz y su partido Don Rodrigo de Villavicencio vecino de ella por nombramiento de el tribunal de la Inquisicion de el reyno de Sevilla, y se beneficio el dicho oficio en el dicho Don Rodrigo de Villavicencio por dos vidas despues de la suia, y le haveis sucedido vos Don Juan Nuñez de Villavicencio vecino y Regidor de la misma ciudad en quien concurren las calidades de limpieza y demas que se requieren. Por el tenor de la presente os hacemos, constituimos, creamos y deputamos Alguacil mayor de el Santo Oficio de la Inquisicion en la dicha ciudad de Cadiz y su partido, y os damos poder y facultad para usar y exercer el dicho oficio. Y encargamos y mandamos a los Inquisidores apostolicos de el reyno de Sevilla os haian y tengan por tal Alguacil mayor del Santo oficio, y reciban de vos el juramento de fidelidad y secreto acostumbrado, y que os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, franquezas, exempciones, libertades y prerrogativas que por razon del dicho oficio os deven ser guardadas y se acostumbran guardar. Y es nuestra voluntad que la persona que tuviere derecho de el dicho Don Rodrigo de Villavicencio despues de nuestros dias goce el dicho oficio por otra tercera vida, y siendo acavada quede a nuestra disposicion y merced. Y que deste titulo se tome la razon en los libros de la Contaduria general del Consejo. En testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente, firmada de nuestro nombre, sellada con nuestro sello y refrendada de el infraescripto nuestro secretario de Camara. Dada en Madrid a once de febrero de mil y seiscientos y sesenta y quatro años».

⁶⁹ AHN, Inquisición, leg 3020.

ellas su padre, Juan Nuñez de Villavicencio, solicitaba el nombramiento a su favor por la segunda vida.

Poco interés debió tomar el Santo Oficio en esta petición ya que en 1705 se planteó nuevamente su provisión al pedirlo Rodrigo de Gálvez Carrillo, abogado de presos de la Inquisición, considerándose la posibilidad de su disfrute por una tercera vida. En efecto, en 1705, el Inquisidor Colodrero informaba al Inquisidor General sobre este asunto y le exponía que esta vara había sido beneficiada a Rodrigo de Villavicencio por tres vidas, de las cuales se habían extinguido dos tras la muerte de quien entró en la segunda. Añadía que ya se habían realizado las gestiones para designar a la persona con derecho al disfrute del cargo en la tercera vida que resultaba ser Camila de Villavicencio, hija del difunto Juan Núñez de Villavicencio, la cual después de ser requerida para que justificase su derecho, presentó los documentos pertinentes así como la petición a favor de su marido Diego Luis de Villavicencio, marqués de la Mesa de Asta y veinticuatro de Jerez de la Frontera⁷⁰. El Santo oficio concedió el cargo al marqués quien falleció antes de tomar posesión del mismo.

Como consecuencia del óbito, doña Camila solicitó al Inquisidor General que «deseando yo que esta honra se continúe en mi casa pues a tantos años que en ella se mantiene... se sirva de mandar se me conceda esta honra en la misma conformidad que la obtuvieron mis antecesores y por las vidas que V.I. y el Consejo fueren servidos⁷¹». A esta petición respondió el Consejo que no podía concederse la prórroga del goce de esta vara ni de otra por más vidas que por aquellas en que se benefició, permitiéndole que usara el derecho que aún poseía a favor de la persona que eligiera y en quien concudiesen las cualidades de «lustre, estimación y autoridad que conviene y han concurrido en las personas que la han servido⁷²». Finalmente, Camila designó a Simón de Sopranis y Moreno, regidor perpetuo y Sargento mayor de batalla de las milicias de Cádiz, otorgándose por el Consejo la vara en tercera vida a su favor⁷³.

En 1707 el Conde de Castillejo, a quien nos hemos referido anteriormente, solicita al Inquisidor General la jubilación como Alguacil mayor de Sevilla alegando que lleva mucho tiempo sirviendo dicha vara y que por intentar cumplir sus obligaciones de la mejor manera posible se le han ocasionado gastos tan importantes que le obligan a trasladarse de su residencia de Sevilla a Vélez Málaga donde poseía los mayorazgos de su casa que rendían muy poco por la falta de comercios⁷⁴.

⁷⁰ AHN, Inquisición, leg 3022.

⁷¹ AHN, Inquisición, leg 3023.

⁷² AHN, Inquisición, leg 3023.

⁷³ AHN, Inquisición, leg 3025.

⁷⁴ AHN, Inquisición, leg 3022.

La transmisión hereditaria del oficio de Alguacil mayor se aprecia también en el de Carmona, aunque en este caso hay que destacar el desinterés en su obtención por algunos de los posibles aspirantes. En efecto, en 1707 se realizaron indagaciones para comprobar si estaban extinguidas las tres vidas en que se benefició esta vara cuando se creó. El asunto se planteó a raíz de la petición formulada por Juan Caro de Zea y Guzmán, regidor perpetuo de la ciudad de Carmona y familiar del Santo Oficio. Según los informes recabados por los Inquisidores sevillanos del comisario de Carmona resultaba que esta vara fue beneficiada por tres vidas en D. Sancho de Quintanilla Casauz y Cancino, quien sirvió la primera vida. A su muerte el derecho sobre la vara correspondió a su hija mayor Inés Méndez de Sotomayor, disfrutando de ella en segunda vida su marido Antonio de Quintanilla, de la Orden de Calatrava, de cuyo matrimonio no hubo descendencia, aunque sí de otro segundo que contrajo a la muerte de su primera mujer. No obstante, según informaba el comisario, a la muerte de Don Antonio de Quintanilla producida unos veinticinco años antes, no volvió a usarse la vara por ninguna persona ya que nadie pretendió el título y cuando había hecho falta la labor de alguacil en dicha ciudad los comisarios habían «nombrado para tomarla a uno de los familiares del numero», recalcando el comisario que ninguno de los posibles aspirantes a la vara, todos ellos vinculados a su primer titular a través de sus hijas (yernos, nietos) obtuvo el título⁷⁵.

A propósito de esta vara el comisario también informó sobre los pretendientes que existían para ocupar el cargo. Respecto a Don Juan Caro lo consideraba muy capaz por ser familiar del Santo Oficio y reunir las cualidades de «zelo, capacidad, discrecion, buena edad y estar calificado asi de limpieza como de nobleza» además de haber sido nombrado por el Ayuntamiento Alcalde de la Santa Hermandad por el estado de los hijosdalgo y poseer bastante hacienda «para mantenerse con la decencia que pide la ocupacion que parece pretende». De los otros pretendientes, uno estaba vinculado a la familia que había disfrutado de las vidas anteriores. Se trataba de Don Juan de Briones, caballero hijodalgo, vecino de la ciudad y casado con una nieta de D.^a Leonor de Quintanilla, tercera hija de Don Sancho de Quintanilla, primer Alguacil mayor de la ciudad. También estaba vinculado a la familia el pretendiente Don Juan Rodrigo de Quintanilla, hijo de Don Antonio de Quintanilla, el que fuera segundo y último poseedor de la vara, a quien en principio le tocaba la vara como heredero de su padre. Señalaba el comisario que andaba detrás de conseguir la vara, para el caso de que se considerase que ya se habían extinguido las tres vidas en que se benefició, Don Antonio Barba Tamariz, vecino de la ciudad y del

⁷⁵ AHN, Inquisición, leg 3023, 2.

número de ella, si bien consideraba que en este caso habría muchos más pretendientes «adornados con avitos de la ordenes militares y de nobleza y limpieza». En todo caso su opinión se decantaba a favor de éste último⁷⁶.

Uno de los motivos para desear la vara de Alguacil mayor era la obtención de privilegios, si bien en el siglo XVIII ya estaban en franca decadencia⁷⁷. Buena prueba de ello es la queja del Alguacil mayor Lorenzo Ignacio de Ibarburu de que no se le respeta la exención de alcabalas de crianza y labranza, lo que originó una consulta al Inquisidor General por parte de los inquisidores sevillanos Gómez Colodrero y Llanos Campomanes⁷⁸.

En 1709 Francisco de la Carrera Ribera y Cerbantes, regidor perpetuo de Lora solicita el empleo de alguacil mayor de esta villa que se encuentra vacante tras la muerte de su pariente Andrés de Cerbantes Cabrera. El propio interesado reconoce que con la última posesión de la vara ya estaban extinguidas las tres vidas que se reconocieron a su bisabuelo, también llamado Andrés de Cerbantes Cabrera, cuando se la otorgaron inicialmente. Sin embargo, apela al deseo de que permanezca en su familia esta honra para que se le otorgue el nombramiento. Un informe del tribunal de Sevilla de 23 de agosto de 1709 ratificaba estos extremos además de avalar la calidad y buenas costumbres del solicitante y la conveniencia de que nombrara Alguacil mayor por la numerosa población de la villa. Finalmente, el 2 de septiembre de 1709 se concedió la gracia solicitada, permaneciendo pues el cargo en familia pese a que jurídicamente ya no existía obligación⁷⁹.

Un claro exponente de hasta qué punto estaba patrimonializado el cargo de Alguacil mayor en el tribunal de Sevilla se observa a propósito de la venta de la vara de Alguacil mayor de Algava. En 1638, Antonio Henríquez había obtenido el título de Alguacil mayor de esta villa con facultad para sucederle por otras dos vidas. Tras su muerte, los tres hijos que le sobrevivieron, Juana, Antonia y Diego, en atención a que no podían usar el oficio, decidieron vender los derechos a Bernardo Jiménez de Cisneros, por la cantidad de ciento cincuenta escudos, renunciando a todos los beneficios correspondientes y otorgando escritura al efecto⁸⁰.

⁷⁶ AHN, Inquisición, leg 3023.

⁷⁷ Ya nos hemos referido a la situación de los familiares en Cerrillo, Gonzalo, *Los familiares de la Inquisición en la época borbónica*, págs. 177 y ss.

⁷⁸ AHN, Inquisición, leg 30241. Según este documento Damián de Santacruz era el teniente de Alguacil mayor.

⁷⁹ AHN, Inquisición, leg. 30241.

⁸⁰ AHN, Inquisición, leg 30241. Por su interés reproducimos parte de la escritura:
«...y porque no podemos usar por nuestras personas el dicho oficio y tenemos tratado zeder y dejar el acion de las dos ultimas vidas al dicho Dn Bernardo Ximenez de Zisneros para que use de ellas en la forma regular por esta carta como mejor podemos y por derecho, lugar aya estando ziertos de nuestro derecho y de lo que devemos hazer con entera

Previamente a la expedición del título de Alguacil y también al de familiar se practicaron informaciones de limpieza tanto al adquirente como a su mujer, Bernarda Fernández de Corpas⁸¹.

A mediados de siglo se produce una curiosa situación a propósito de la provisión de la plaza de Alguacil mayor de Osuna. En 1744, Simón de Reina escribe al Inquisidor General para exponerle que como consecuencia de la muerte de Juan Francisco de Castro se halla vacante la alguacilía mayor de esta villa que antes que el difunto habían desempeñado sucesivamente su padre y su hermano. Añadía que junto a él estaba interesado en la plaza un hijo del fallecido, Antonio Joseph de Castro, que sólo tenía diez años y se había producido un empate entre los Inquisidores a la hora de resolver sobre ambas peticiones por lo que estaba suspendida la provisión. Por esta discordia de votos, solicitaba al Inquisidor General que le otorgara este empleo por concurrir en él más méritos y aptitud para su desempeño⁸². Los Inquisidores sevillanos informaron al respecto que lo expuesto por Simón de Reina no era verdadero, relatando seguidamente las actuaciones desarrolladas. Según el informe, Juan Francisco de Castro, Caballero del hábito de Santiago y Coronel de milicias falleció mientras estaba en Barcelona para pasar a Italia en servicio de Su Majestad, tras lo cual su hijo, Antonio de Castro, solicitó la vara. Los Inquisidores justificaban que a pesar de su minoría de edad, en atención «a su calidad, a los servicios de su padre y al consuelo de S.M.», les pareció correcto acceder a la petición, sin dispensa de edad y soltería ya que se trataba de un oficio de nueva creación. Pero al solicitar el puesto días después el citado Reina,

deliveracion zedemos renunciarnos y traspasamos realmente, desde luego para siempre al dicho Dn bernardo Ximenez de Zisneros para el suso dicho y quien su causa hubiere el acion y derecho que nos compete al dicho oficio de Alguacil mayor del S.º oficio de la dicha villa de la Algava por las dos ultimas vidas que faltan por correr de la gracia hecha como antes se dice al dicho Dn Antonio Henrriquez nuestro padre para que en conformidad de ella y de las reglas de el testimonio que va zitado el dicho Dn Bernardo, o quien su poder tenga se presente en el dicho Real Consejo, o a donde mas a su derecho combenga y pida que por lasegunda vida se le de el despacho necesario para el uso, y para la tercera nombre a quien le pareciere para que le suzeda en la dicha vara y oficio haziendo sobre una y otro todos los pedimentos, suplicas, presentaciones de memoriales, papeles testigos y prueba y todo lo demas que combenga a su derecho que asi lo consentimos y le ponemos en nuestro propio lugar derecho y antelacion para que lo represente con general administracion y esta zesion y renunciacion asimismo es y se entiende de todo lo incidente que corresponde a la gracia del dicho oficio en salarios, aprovechamientos, livertades, exempciones, franquezas y otras cosas de aprovechamiento y honor que estan concedidas y deve gozar la persona que usare el dicho oficio porque en ello, ni por causa de ello no nos queda nada porque lo dejamos con el dicho oficio en el dicho Dn Bernardo Ximenez de Zisneros todo ello por razon de ciento y cincuenta excudos de a diez reales de plata que nos paga y del susodicho los recibimos...»

⁸¹ AHN, Inquisición, leg 3023, 2.

⁸² AHN, Inquisición, leg. 3038.

decidieron contentar a ambos de la siguiente forma: otorgar la vara a Castro con la condición de que no la jurara hasta que tuviera dieciséis años y mientras tanto que la sirviera Reina. No debió de convencer mucho la explicación al Inquisidor General puesto que requirió nuevo informe al tribunal sevillano para que explicara quien había creado nuevamente este oficio de alguacil y por qué no necesitaba Antonio de Castro la dispensa de edad y soltería cuando el oficio de alguacil llevaba aparejado el título de familiar que no era posible concederlo sin dichas dispensas⁸³.

La doble condición de Alguaciles mayores y familiares motivaba, a veces, la realización de ciertas actividades que no eran características de los Alguaciles. Es el caso de Francisco Ordoñez, familiar y Alguacil mayor de Bornos, a quien se le encomendó por los Inquisidores sevillanos que realizara las informaciones oportunas sobre Antonio Rodríguez, pretendiente a cargo de comisario del Santo Oficio de dicha villa. El 17 de enero de 1750, Francisco Ordoñez remitió un amplio informe sobre dicho pretendiente⁸⁴.

En 1751 Felipe de Egues Beaumon y Navarra, Conde de San Remy, solicita los empleos de familiar de Cádiz y las ausencias y enfermedades del Alguacil mayor de dicha ciudad. Tras las informaciones practicadas se le nombra familiar⁸⁵.

A mediados de siglo se produce una pugna por la vara de Alguacil mayor de Jerez de la Frontera. Comenzó antes de morir su titular, Felipe Antonio Zarzana Espínola⁸⁶, al solicitarla en 1752, Joseph Diego de Barrios y Jaúregui, por considerar que se hallaba próxima su vacante ya que Zarzana tenía alrededor de ochenta años y se encontraba imposibilitado por un insulto apoplético por el que suponía que «acaso sera defunto». El Tribunal de Sevilla, a instancias de la Suprema, solicitó informes a los comisarios de Cádiz y de Jerez, Esteban Gómez del Olmo y Tomás de Aldai y Pavon, respectivamente. Este último manifestó que aunque Zarzana se había accidentado de perlesía mejoró rápidamente y no le encontraba otra enfermedad que «el ser ya septuagenario». Respecto al pretendiente volcaba opiniones poco favorables sobre sus orígenes aunque confirmaba que había realizado un buen matrimonio y por ello se relacionaba con las principales familias del

⁸³ Ibidem.

⁸⁴ AHN, Inquisición, leg. 3040.

⁸⁵ AHN, Inquisición, leg 3040.

⁸⁶ AHN, Inquisición, leg 3041. Según consta en un memorial que había presentado en 1725, la vara de Alguacil mayor de esta ciudad de Jerez llevaba muchos años en su familia ya que la habían poseído anteriormente los siguientes parientes: su tío abuelo, Pedro Camacho de Villavicencio Espínola; el hijo de éste, Pedro Camacho Espínola; el nieto de éste, Agustín Camacho Espínola y, finalmente, Agustín de Villavicencio a quien sucedió al no tener éste hijos.

pueblo⁸⁷. El comisario de Cádiz, por su parte, se refirió a que a los antepasados de Barrios se les tachaba de judíos, suponiendo que era por su procedencia portuguesa «y atribuirseles en España, comunmente, a los de esta nacion semejante nota» o porque en 1689 había sido reconciliado por la Ley de Moisés el capitán Antonio Enríquez Barrios, vecino de Cádiz, motivo por el cual desde entonces se había mirado a esta familia con este borrón⁸⁸. Los Inquisidores sevillanos, al contestar al Inquisidor General, insistieron en la nota de judaísmo del pretendiente y alegaron que existía otro candidato, Francisco Ponce de León y la Cerda, miembro de la nobleza, aunque finalmente recomendaban no conceder la gracia a nadie ya que el titular de la vara estaba plenamente restablecido de su enfermedad⁸⁹.

No duró mucho, sin embargo, el restablecimiento ya que el 3 de octubre de 1752 falleció el Alguacil Zarzana, iniciándose una nueva contienda para conseguir la ansiada vara. Hubo varios pretendientes: Felipe de las Nieves Zarzana, hijo del fallecido; Agustín de Espínola y Adorno, veinticuatro de la ciudad de Jerez y, finalmente, Francisco Ponce de León y la Cerda quien ya la pretendiera anteriormente. Todos ellos gozaban de buenas relaciones que no se ocultaron. El 23 de octubre de 1752 Diego Adorno, tío de Agustín de Espínola y Adorno, dirigió al Inquisidor General una carta de recomendación para su sobrino⁹⁰. De forma semejante actuó Bartolomé de Valencia, tío de Zarzana, quien también recomendó a su sobrino al Inquisidor General⁹¹, por lo que se ve con más posibilidades ya que en noviembre de este año el mismo Inquisidor General le manifestó su predisposición hacia este candidato⁹². Pero Ponce de León también tenía otro tío, Juan Ponce de León, que tampoco dudó en recomendar a su sobrino al Inquisidor General⁹³. El Tribunal de Sevilla requirió el informe del comisario de Jerez, Joseph Núñez de Taboada, sobre las pretensiones de Zarzana y Espínola, vertiendo una opinión negativa sobre Zarzana, a quien acusaba de hacer operaciones poco cristianas como consecuencia de

⁸⁷ AHN, Inquisición, leg 3041, decía al respecto que «en mi puerilidad oi muchas vezes a mis mayores no ser la de mexor olor que descender de los Barrios de Cadiz y Puerto de Santa Maria en cuios pueblos podran dar alguna mas indibidual notizia de algunos casos particulares en desestimacion de este apellido cerca del qual no ha dexado de rumorarse en esta ciudad si bien el expresado D Joseph aviendo casado bien en ella, ha corrido y corre con regular aceptacion y comercio con las primeras casas de el pueblo...»

⁸⁸ Ibidem.

⁸⁹ Ibidem.

⁹⁰ Ibidem.

⁹¹ Ibidem.

⁹² Ibidem. Decía al respecto: «...y estoy esperando la respuesta al informe de estilo, que tengo pedido al Tribunal de Sevilla a cuyo Distrito corresponde Xerez, que confio venga de suerte que tenga yo el gusto de poder servir a V.S. en este assumpto, como lo deseo en todos...»

no poseer muchos medios económicos y de quien suponía que haría más si se le diera el puesto. Por el contrario, elogiaba las cualidades de Espínola, a quien consideraba un buen cristiano y de buena posición económica⁹⁴. A la vista de estos informes y de otras investigaciones que promovieron, los Inquisidores sevillanos comunicaron al Inquisidor General su parecer, estimando que el comisario Núñez había realizado un excesivo elogio de Espínola por razones de amistad y que las cualidades personales de Zarzana eran suficientes para obtener el puesto. Finalmente, el Inquisidor General, concedió en diciembre de este año la vara de Alguacil Mayor a Felipe Zarzana⁹⁵.

Años después, concretamente en 1768, Felipe Zarzana renunció a la vara de Alguacil mayor por su avanzada edad y por los achaques que padecía habitualmente, que le impedían practicar con diligencia los encargos del tribunal. El Inquisidor General admitió la renuncia y se nombró a Luis Ponce de León, que recordemos había optado a esta vara en su momento, para suceder al dimisionario⁹⁶.

Como hemos señalado, el cargo de Alguacil mayor dió lugar a nombramientos de sustitutos para las ausencias y enfermedades de los titulares. En 1757 se nombró a Bartolomé Ruiz, caballero de la Orden de Santiago, familiar del Santo Oficio en Sanlúcar de Barrameda y Alguacil mayor en las ausencias y enfermedades del propietario⁹⁷. En 1767 se concede un nombramiento semejante a Francisco de Cepeda y Guerrero para las ausencias y enfermedades del titular de Cádiz, Conde de la Gimera⁹⁸.

Por estos tiempos era Alguacil mayor de Cádiz Francisco Cepeda. Su estado físico no era muy satisfactorio por lo que en 1772 Joseph de Irisarri solicitó que se le nombrara para sus ausencias y enfermedades. A pesar de su buena posición social y económica, pues pertenecía a la nobleza de la ciudad, de la que era Comisario de Barrios por nombramiento del Consejo de Castilla y Apoderado de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas, no consiguió lo que buscaba. Pero su afán por vincularse al Santo Oficio era grande ya que en 1774 planteó una nueva petición, recordando que no se le había otorgado lo que pedía, esta vez para secretario honorario bien de la Suprema, bien del tribunal de Sevilla. Al año siguiente el Consejo informó favorablemente la concesión del título de familiar⁹⁹.

⁹³ Ibidem.

⁹⁴ Ibidem.

⁹⁵ Ibidem.

⁹⁶ AHN, Inquisición, leg 3047.

⁹⁷ AHN, Inquisición, lib 439, pág. 212.

⁹⁸ AHN, Inquisición, lib 442.

⁹⁹ AHN, Inquisición, leg 3050.

También por estos años se producen algunas reivindicaciones de los Alguaciles mayores respecto a privilegios. Debemos tener en cuenta que al estar vinculados los cargos de Alguacil mayor y familiar los privilegios de los que podían disfrutar eran los propios de los de los familiares¹⁰⁰. Así, en 1773 Diego Vélez del Mármol, familiar y Alguacil mayor de Coronel se quejaba de que las justicias de la villa le habían incluido en el sorteo de quintas lo que iba en contra de la exención de que gozaba como Alguacil mayor por lo que pedía que el tribunal sevillano comunicara a las justicias la exención. El fiscal del Consejo dictaminó que sólo estaban exentos los «ministros oficiales asalariados», lo que ratificó el Consejo¹⁰¹. Poco tiempo después el mismo Vélez se quejaba de que no le respetaban otros privilegios al haberle practicado varios alojamientos y embargado carretas para la conducción de equipajes y, sobre todo, al nombrarle el Ayuntamiento como jurado, empleo gravoso¹⁰².

En los últimos años del siglo se producen diversos nombramientos de Alguaciles mayores o tenientes de Alguacil mayor, desvinculados ya definitivamente de la obtención por vía hereditaria. En 1778, un catalán dedicado al comercio, Francisco Pablo Oms, solicita, no ya que se le nombre, sino que se le condecere con el título de teniente de Alguacil mayor de Rota. Arguye que es primo del titular de la vara, Josef Antonio Almená, con quien comparte la propiedad de una famosa hacienda, por lo que podrá servir en ella los encargos del Santo Oficio en las ausencias del propietario. Los inquisidores sevillanos informaron favorablemente la petición (que contenía también una dispensa de soltería) y el Inquisidor General le otorgó la gracia de teniente de Alguacil mayor¹⁰³. En 1779 se nombra familiar y Alguacil mayor de Marchena a Manuel Montiel de los Ríos, dispensándole de soltería y de la ilegitimidad de su abuelo materno que era «hixo de la Iglesia»¹⁰⁴. Este mismo año, Juan Felipe de Oyarzaval, familiar de El Puerto de Santa María, pide que se le nombre para las ausencias y enfermedades del Alguacil Mayor Bernardino María de Vizarrón, quien se encontraba imposibilitado por su avanzada edad y sus achaques, dejando el Inquisidor General a criterio de los inquisidores sevillanos que le otorgaran el nombramiento si lo estimaban conveniente¹⁰⁵.

En 1782 se nombra, después de un complicado proceso, a Francisco Fernández de Abaunza familiar y Alguacil mayor de Utrera, tras la muerte

¹⁰⁰ Sobre este tema, vid., CERRILLO, G., *Los familiares... y Los familiares de la Inquisición en la época borbónica*.

¹⁰¹ AHN, Inquisición, leg 3049.

¹⁰² AHn, Inquisición, leg 3050.

¹⁰³ AHN, Inquisición, leg 3052.

¹⁰⁴ AHn, Inquisición, leg 3052.

¹⁰⁵ AHN, Inquisición, leg. 3052.

de Joseph Jiménez Pajarero. A este cargo habían optado también Juan Antonio González de Sepúlveda, familiar de Utrera y el hijo del finado, Francisco de Paula Pajarero y Ramírez. Los inquisidores sevillanos se decantaron por éste último pero el inquisidor fiscal formuló su oposición a este nombramiento y además planteó su intervención en estos procedimientos. En efecto, el fiscal se pronunció a favor de Fernández de Abaunza de quien afirmaba que estaba admitido «en la estimacion comun como Padre de la Patria por su conducta, y beneficencia, y por el brillo, y decencia, con que se mantiene, y puede mantener» frente a los otros dos de quienes consideraba que tenía escasas rentas uno y falta de disposición y talento el otro¹⁰⁶.

El discurso del fiscal es interesante no sólo en cuanto a los criterios de selección de los candidatos sino también por los argumentos de carácter jurídico que se contienen en él. Así, mantiene que los cargos de Alguacil mayor y familiar deben ir unidos «por que los títulos de varas y notarias, en los que no son asalariados, no deben separarse del de familiar, por escusar toda competencia, fundada en que la Concordia solo habla de estos, y no de aquellos desconocidos por Leyes reales y por tanto esta mandado en cartas acordadas que a los Alguaciles, y Notarios se les provea de familiatura en la primera vacante». También se refiere a la intervención del propio fiscal en el procedimiento de concesión de las varas. Según él, no debía existir inconveniente en que tuviera voto cuando había varios pretendientes que eran familiares, ya que si estaba admitido que interviniera cuando sólo era uno¹⁰⁷, también debía hacerlo cuando fuesen varios pues los asuntos a examinar eran más¹⁰⁸.

Los Inquisidores, un tanto molestos con su colega fiscal, remitieron las actuaciones a la Suprema, señalando que éste había disminuido excesivamente los méritos de Jiménez Pajares exagerando, por el contrario, los de González de Sepúlveda, quien resultaba ser pariente del fiscal. Respecto a la intervención del fiscal en las concesiones de varas, informaban que la práctica seguida en ese tribunal era no otorgarle voto, aunque en algunas ocasiones en que sólo la había pretendido un familiar se le había dejado por condescendencia, si bien no lo consideraban ajustado a derecho.

¹⁰⁶ AHN, Inquisición, leg. 3054.

¹⁰⁷ Ibidem, «por que en la pretension de un solo familiar solo hay que inquirir si hay algun motivo positibo para no conferirle la vara, respecto a que por ley debe estar aligada a los numerarios».

¹⁰⁸ Ibidem, «quando concurren dos a mas familiares en su solicitud no solo se debe tratar de esto, sino tambien de hacer juicio comparatibo en lo que el inquisidor fiscal puede estar bien instruido, tanto y aun mas que los mismos inquisidores a quienes esta mandado que por lo mismo defiendan mucho a su propuesta o recusacion de ministros en comisiones particulares y asi se practica en todos los tribunales».

Como señalábamos antes, el Inquisidor General se pronunció a favor de Francisco Fernández de Abaunza, ordenando al tribunal sevillano que le nombrara familiar de Utrera, previa práctica de las informaciones de limpieza, y que posteriormente le otorgaran la vara de Alguacil mayor. Además resolvió que el fiscal debía intervenir con su voto en la provisión de varas¹⁰⁹.

También en 1782, Antonio Nuñez Montes de Oca, abogado de los Reales Consejos, solicita el nombramiento de Alguacil mayor de Morón de la Frontera, cargo que le deniega el Inquisidor General, tras haber informado negativamente la petición los inquisidores sevillanos. A pesar de la vacante, éstos no veían demasiado necesaria la provisión ya que, aunque sin título, la atendía Casimiro Joseph Angulo, familiar de Morón y alguacil de Puerto Serrano¹¹⁰. Por estas fechas, el Alguacil mayor de Jerez de la Frontera, Miguel María Panes, Marqués de Villa Panes, había solicitado una secretaría del secreto, obteniendo del Inquisidor General el nombramiento de secretario honorario del tribunal de Sevilla¹¹¹ y Joseph Brun, familiar de Cádiz, solicitó la alguacilía mayor de Sanlúcar de Gadiana¹¹².

A finales de siglo muere Bartolomé Ruiz de Noriega, Alguacil mayor de Sanlúcar de Barrameda, iniciándose otro proceso de cobertura de la vacante producida. A ella optan Pedro López de Herrera, familiar del Santo Oficio y Alguacil mayor de Trebujena¹¹³; Hiscio Miguel Cano, también familiar y Alguacil mayor de Sanlúcar de Gadiana¹¹⁴ y Josef Maria

¹⁰⁹ Ibidem.

¹¹⁰ AHN, Inquisición, leg 3054.

¹¹¹ AHN, INquisición, leg 3054.

¹¹² AHN, Inquisición, leg 3054.

¹¹³ AHN, Inquisición, leg 3064.

¹¹⁴ Ibidem, el título de alguacil mayor se expidió el 11 de junio de 1794 y era del siguiente tenor:

«Nos los Inquisidores Apostolicos contra la Heretica Pravedad y Apostasia en esta Ciudad y Arzobispado de sevilla con los Obispos de Cadiz, zeuta y su Partido por Autoridad Apostolica. Por quanto en la villa de Sanlucar de Gadiana se ofrecen algunas prisiones tocantes a el conocimiento de este Santo Oficio y conviene a el servicio de Dios nuestro Señor y buena administracion de justicia que en dicha villa tengamos Alguacil mayor que en nuestro nombre execute las dichas prisiones y demas cosas y diligencias que se ofrecieren: confiando de vos don Hiscio Miguel Cano vecino que sois de Sanlucar de Barrameda y que sois tal persona, que bien y fielmente con toda diligencia, legalidad y secreto hareis todo lo que por nos os fuere encomendado y cometido y havida informacion de que en vuestra persona concurren las calidades de limpieza y demas necesarias para ser ministro de este Santo oficio (como para Familiar que sois) por el tenor del presente os creamos nombramos y diputamos por Alguacil mayor de este Santo Oficio en dicha villa y es nuestra voluntad que vos el dicho Hiscio Miguel Cano seais tal Alguacil mayor en dicha villa y que podais exercer y executar todas las prisiones tocantes a él, y que por nos os fueren cometidas, y exercer todos los demas actos de justicia a ello concernientes hasta la cumplida execucion de nuestra comision. Y requerimos de parte de S. M. y de la nuestra exhortamos a todos los Señores Juezes, Justicias y Ministros de

Gutierrez de Henestrosa, regidor perpetuo de Sanlúcar de Barrameda y alguacil mayor de la Inquisición en ausencias y enfermedades del fallecido Ruiz de Noriega. Los Inquisidores sevillanos informaron las peticiones y manifestaron su preferencia por el último a quien efectivamente concedió la vara el Inquisidor General el 16 de agosto de 1798¹¹⁵.

Finalmente, debemos indicar que además, el cargo de Alguacil mayor estuvo vinculado con frecuencia a otro puesto inquisitorial, también revestido de ciertas connotaciones honoríficas, como era el de Capitán de familiares existente en algunos tribunales inquisitoriales, al que solían acceder los Alguaciles mayores¹¹⁶.

ellas en este nuestro Distrito os hagan y tengan por tal Alguacil mayor de este Santo oficio y os guarden y hagan guardar todas las honras, essenciones, privilegiosy libertades que a semejantes Alguaciles Mayores se acostumbran guardar y han gozado vuestros antecesores. Y mandamos a vos el dicho Hiscio Miguel Cano que con este nuestro titulo os presentéis en el Cavildo de dicha villa para que este haga registrar vuestro nombre en los libros de dicho Cavildo y conste como sois Alguacil mayor de este Santo Oficio. Y que el Secretario de el ponga en el dorso de este titulo el testimonio de su presentacion.»

¹¹⁵ Ibidem.

¹¹⁶ CERRILLO CRUZ, Gonzalo, *El capitán de familiares*, Revista de la Inquisición, n.º 2, págs 135-145.